

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO Y CONEXIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L. FRENTE A LA COMUNICACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024 DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN CONCEDIDOS A LAS INSTALACIONES LIBIS AUTOCONSUMO Y LIBIS HYDROS EN LA SUBESTACIÓN DE VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS 400 KV.**

**EXPEDIENTE: CFT/DE/046/24**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de julio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 9 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L. (en adelante, GREEN CAPITAL) por el que presenta conflicto de acceso frente a la comunicación de fecha 10 de enero de 2024 de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) por la que se deniega la solicitud de actualización de acceso y conexión para la instalación de consumo DEA Libis Hydros en el nudo VILLANUEVA DE LOS ESCRUDEROS 400 kV.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escritos de 3 de abril de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) confiriendo a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, y en particular determinada información que se estimó necesaria para una mejor resolución del conflicto planteado.

## **TERCERO. Alegaciones de REE**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito en fecha 18 de marzo de 2024 escrito de alegaciones en los términos que figuran en el expediente administrativo.

## **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 3 de abril de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 30 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que señala:

*“Que, con objeto de aportar a esa Comisión la información más actualizada disponible en Red Eléctrica que pudiera ser relevante para la resolución del presente conflicto, ponemos en conocimiento de esa CNMC que con fecha 23/05/2024 la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L., ha procedido a desistir voluntariamente de los permisos de acceso y conexión otorgados a sus instalaciones de generación y consumo “LIBIS AUTOCONSUMO y LIBIS HYDROS”, respectivamente, en base a la comunicación aportada (...)”*

GREEN CAPITAL no ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia.

## **QUINTO. Traslado al interesado**

Con fecha 5 de junio de 2024 la Directora de Energía de la CNMC dio traslado a la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L. a fin de que el interesado pudiese pronunciarse respecto a lo comunicado por REE.

GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L. fue notificado el 6 de junio de 2024 y, transcurrido el plazo conferido para formular alegaciones, no ha presentado ningún escrito.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento**

Con fecha 24 de mayo de 2023 REE emitió los correspondientes permisos de acceso y conexión para las instalaciones “Libis Autoconsumo” (generación) y “Libis Hydros” (consumo) de 38 MW y 19 MW respectivamente, en el nudo de Villanueva de los Escuderos 400 kV, cuya solicitud fue registrada bajo el código AUR-16880-22.

Posteriormente, el 17 de julio de 2023, el promotor de las citadas instalaciones solicitó una actualización de los permisos concedidos cuya denegación -dada por REE el 10 de enero de 2024- es objeto del presente procedimiento.

Según consta acreditado en los folios 253 y 254 del expediente administrativo, el promotor GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L., mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2024, comunicó a REE: “*Que por causas sobrevenidas y ajenas a mi representada expresadas en el presente escrito, se proceda a la mayor brevedad a la cancelación del permiso AUT-16880-22, otorgado el 25 de mayo de 2023*”.

El desistimiento de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones LIBIS AUTOCONSUMO y LIBIS HYDROS comporta la desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento de resolución de conflicto y, de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la terminación del mismo por imposibilidad material de continuarle por causa sobrevenida.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar la terminación del procedimiento CFT/DE/046/24 por la desaparición sobrevenida del objeto del mismo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XIX, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.